

# Lista de empaque o conocimiento de embarque

17 de Julio de 2020 - Grupo Ei

Debido al cambio en el último párrafo de la regla 3.1.31. publicado en el DOF del pasado 30 de junio de 2020, ahora es obligatorio la digitalización y envío del documento de transporte de la mercancía con que se cuente, tanto para la importación como la exportación, pudiendo ser estos: el conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea entre otros.

Pero, **¿qué información se recomienda deba contener este documento como mínimo?:**

- ▶ Información específica del exportador
- ▶ Información específica del importador
- ▶ Marcas
- ▶ Números de bultos
- ▶ Lugar y fecha de emisión
- ▶ Modo de embarque
- ▶ Cantidad de bultos
- ▶ Descripción de la mercancía
- ▶ Total de los pesos brutos y netos, cubicación.
- ▶ Tipo de embalaje
- ▶ Numero de pedido u orden
- ▶ Indicar el número de factura a la que corresponda la mercancía.

**Otras recomendaciones para el correcto envío de sus embarques seria:**

La mercancía que sea del mismo tipo, empacarla junta, si es posible con la factura que corresponda a esta.  
Declarar de la forma más precisa posible los pesos, volúmenes y volúmenes dimensionales de las mercancías.

**“Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías**

**3.1.31.** Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 90 de la Ley, los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las demás obligaciones establecidas en la Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se deberán cumplir de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto por las autoridades competentes, en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al SEA a través de la Ventanilla Digital, salvo el documento que exprese el valor de las mercancías conforme a la regla 3.1.8.

...

Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, se deberá digitalizar el documento de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.”